



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2017

RES. OAyF N° 316/2017

VISTO:

El Expediente DCC N° 109/14-0 caratulado "D.C.C. s/ Adquisición de un Sistema de Planeamiento Económico Financiero (SPEF)" y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 146/2014 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 07/2014 de etapa única bajo la modalidad llave en mano que tiene por objeto la adquisición de una solución integral referida a un Sistema de Planeamiento Económico-Financiero que contemple la adquisición, instalación y servicios de apoyo técnico, funcional y de mantenimiento en la implementación de una Plataforma informática para el soporte del control y ejecución del presupuesto, que cubra los requerimientos de hardware, software, materiales, bienes, trabajos y servicios conexos, en la forma, cantidad, características y demás condiciones especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II integran esa Resolución con un presupuesto oficial de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00) IVA incluido (fs. 93/105).

Que luego, por Resolución OAyF N° 202/2014 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 07/2014 y se adjudicó el Renglón 1 de esa contratación a la firma Datastar Argentina S.A., por un monto total de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00) IVA incluido, conforme la oferta de fojas 562/690 y según los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de la Licitación en cuestión (fs. 794/796).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 698, retirada por la adjudicataria el 26 de junio de 2014 (fs. 804).

Que como garantía de Adjudicación la mentada firma presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 09/0014130 emitida por "Compañía de Seguros Insur S.A." por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000,00) (fs. 812/815).

Que posteriormente mediante Resolución OAyF N° 171/2015 se prorrogó la contratación por la prestación del servicio de mantenimiento técnico de la plataforma informática para el soporte del control y ejecución del presupuesto de este Consejo de la Magistratura con la firma Datastar Argentina S.A. por la suma total de ochenta mil doscientos pesos (\$80.200,00) IVA incluido, a partir del 23 de julio de 2015 y por el término de doce (12.-) meses, conforme la oferta

de fojas 562/690 y según los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública N° 07/2014.

Que como garantía de Adjudicación la firma Datastar Argentina S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 996.003 emitida por “Aseguradora de Caucciones S.A. Compañía de Seguros” por la suma de ocho mil veinte pesos (\$8.020,00) (fs. 902/903). Asimismo, como garantía de Pago Anticipado la aludida firma presento la Póliza de Seguro de Caucción N° 996.010 emitida por “Aseguradora de Caucciones S.A. Compañía de Seguros” por la suma de ochenta mil doscientos pesos (\$80.200,00) (fs. 904/905).

Que luego, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en las Carpetas de Tramitación de Pago N° 4160/09-2014 y 6004/11-2015 (cfr. Nota DGPAC N° 89/2017 de fs. 970).

Que entonces, la Dirección General de Informática y Tecnología, en su calidad de área técnica competente, informó que no restan tareas pendientes de ejecución en el marco de la contratación de marras (cfr. Nota N° 502 de fs. 974).

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía –a través de la Nota DGCC N° 564/2017 de fojas 976- y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución en esa Dirección General (fs. 990).

Que luego, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos que emitió el Dictamen N° 7977/2017. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó que: *“(...) no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de las garantías de adjudicación y de pago anticipado, a la firma Datastar Argentina S.A.”* (fs. 982/984).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable, la Dirección General de Informática y Tecnología, la Dirección General de Compras y Contrataciones y el órgano de asesoramiento jurídico de este Consejo sin formular observaciones, cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución a la firma Datastar Argentina S.A. de la garantías de Adjudicación constituidas mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 09/0014130 emitida por “Compañía de Seguros Insur S.A.” por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000,00) cuya copia obra a fojas 812/815, y Póliza de Seguro de Caucción N° 996.003 emitida por “Aseguradora de Caucciones S.A. Compañía de Seguros” por la suma de ocho



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

mil veinte pesos (\$8.020,00) de fojas 902/903, y de la garantía de Pago Anticipado constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N° 996.010 emitida por “Aseguradora de Caucciones S.A. Compañía de Seguros” por la suma de ochenta mil doscientos pesos (\$80.200,00) de fojas 904/905.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y la Resolución CM N° 231/2015, y por la Resolución de Presidencia N° 391/2013;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

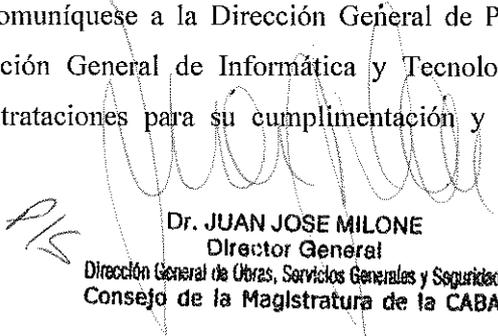
Artículo 1º: Autorícese la devolución a la firma Datastar Argentina S.A., de las garantías de Adjudicación constituidas mediante Póliza de Seguro de Caución N° 09/0014130 emitida por “Compañía de Seguros Insur S.A.” por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000,00) cuya copia obra a fojas 812/815, y Póliza de Seguro de Caución N° 996.003 emitida por “Aseguradora de Caucciones S.A. Compañía de Seguros” por la suma de ocho mil veinte pesos (\$8.020,00) de fojas 902/903, y de la garantía de Pago Anticipado constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N° 996.010 emitida por “Aseguradora de Caucciones S.A. Compañía de Seguros” por la suma de ochenta mil doscientos pesos (\$80.200,00) de fojas 904/905. Ello por los argumentos vertidos en este acto.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Informática y Tecnología. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 316 /2017


Dr. JUAN JOSE MILONE
Director General
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad
Consejo de la Magistratura de la CABA

